

**COMUNIDAD  
ANDINA**

SECRETARIA GENERAL



**COOPERACION TECNICA**

SG/ct 36  
25 de julio de 1983  
E.4

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ECONÓMICA  
ENTRE EL GRUPO ANDINO Y LA REPÚBLICA  
ARGENTINA**

CONVENIO MARCO DE COOPERACION ECONOMICA ENTRE EL

GRUPO ANDINO Y LA REPUBLICA ARGENTINA

El Consejo Andino, constituido por los Ministros de Relaciones Exteriores de Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela, reunidos en la ciudad de Caracas con el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina, el día veinticinco de julio de mil novecientos ochenta y tres.

TENIENDO EN CUENTA que el Grupo Andino y la República Argentina tienen la permanente voluntad de estrechar sus lazos de amistad y solidaridad, que se refleja en la constitución de la Comisión Mixta Andino-Argentina en noviembre de 1972 en Lima, en las subsiguientes reuniones de la misma, en mayo y junio de 1982, en Lima y Buenos Aires, respectivamente, y en el Acta de Entendimiento firmada en Quito en marzo de 1980 entre la República Argentina y el Grupo Andino;

PERSUADIDOS que es necesario establecer un marco político institucional que asegure que las relaciones entre el Grupo Andino y la República Argentina se desarrollen en forma sistemática y continua para el mayor beneficio de todas las partes;

CONVENCIDOS que el diálogo y la interrelación económica entre todas las naciones es el único medio de superar los graves problemas económicos internacionales y de asegurar así la paz, la seguridad y el desarrollo en el mundo;

PERSUADIDOS que la cooperación entre los países en desarrollo permitirá efectuar una contribución eficaz al progreso y bienestar de nuestros pueblos y al necesario establecimiento de un orden económico internacional justo y equitativo;

CONVENCIDOS que a través de la integración y cooperación económica entre el Grupo Andino y la República Argentina se puede efectuar una -- contribución significativa al desarrollo económico y al bienestar de sus pueblos y a los objetivos de la integración económica latinoamericana;

REAFIRMANDO su confianza en que la ampliación y profundización de las relaciones entre el Grupo Andino y la República Argentina contribuirá a impulsar el desarrollo equilibrado y armónico de sus países, a dinamizar el proceso de integración regional y a fortalecer el poder de negociación latinoamericano;

CONSIDERANDO que los grandes desafíos que plantea el desarrollo económico estimulan la búsqueda de fórmulas originales de vinculación entre el Grupo Andino y la República Argentina, que puedan insertarse en forma compatible con los esfuerzos de integración y cooperación regional en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración -- (ALADI) y del Sistema Económico Latinoamericano (SELA) y con los objetivos de cooperación económica y técnica de los países en desarrollo;

CONSCIENTES de la necesidad de reafirmar la utilidad de los mecanismos de consulta periódica, a fin de coordinar acciones comunes de integración y cooperación económica y de consolidar aún más el clima de entendimiento y los lazos históricos que unen a los Países Miembros del --- Acuerdo de Cartagena con la República Argentina;

ACUERDAN : Establecer una efectiva vinculación entre el Grupo Andino y la República Argentina, y, con esa finalidad, deciden suscribir el siguiente

#### CONVENIO

ARTICULO 1º: Los Países Miembros del Acuerdo de Cartagena y la República Argentina se comprometen a desarrollar sus máximos esfuerzos a fin de intensificar sus relaciones de cooperación e integración econó-

mica, utilizando para ello, de común acuerdo, todos los medios que pueden ser eficaces y que sean compatibles con sus respectivos compromisos de cooperación e integración regional y subregional.

ARTICULO 2°: A tal fin se constituye un mecanismo permanente de intercambio de informaciones, consultas y coordinación entre el Grupo Andino y la República Argentina.

ARTICULO 3°: Dicho mecanismo tendrá, entre otras, las siguientes funciones :

- 1.- Promover el desarrollo de relaciones de cooperación e integración económica entre el Grupo Andino y la República Argentina.
- 2.- Intensificar las consultas recíprocas sobre asuntos concernientes a la situación económica-financiera mundial y regional para identificar coincidencias y eventuales formas de acción concertadas.
- 3.- Estimular la integración y cooperación económica sobre la base de la igualdad y el beneficio recíproco, reconociendo el principio de tratamiento diferenciales, en particular, en beneficio de los países de menor desarrollo económico relativo.
- 4.- Negociar preferencias económicas y comerciales, que se podrán concertar en acuerdos de alcance parcial entre el Grupo Andino y la República Argentina, dentro del marco de la ALADI.
- 5.- Promover la cooperación e integración entre empresas de sus respectivos países, a través de la asociación de sus capacidades - de producir bienes y servicios, estableciendo mecanismos a tal efecto.
- 6.- Acordar programas de acción conjunta e instrumentos para su aplicación que permitan intensificar la cooperación e integración---

económica, en todos los campos de interés recíproco, en particular en los de la producción y comercialización de alimentos, la agroindustria, la pequeña y mediana industria, los bienes de capital, el desarrollo tecnológico, la formación de recursos humanos, la infraestructura física, el turismo y el transporte.

ARTICULO 4°: Se incorporan a este esquema las instancias institucionales para avanzar en la cooperación andino-argentina acordadas en el Acta de Entendimiento firmada en Quito el 14 de marzo de 1980 entre el - Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina y el Consejo Andino, con las modificaciones y precisiones que se detallan en los Artículos que sigue.

ARTICULO 5°: Las reuniones del Consejo Andino con el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina tendrán por objeto establecer los objetivos y propósitos de la integración andino-argentina, y - analizar su evolución y cumplimiento. Serán convocadas a pedido de las Partes con la frecuencia necesaria para mantener la intensidad de la - relación recíproca o cuando las circunstancias lo requieran.

ARTICULO 6°: La Comisión Mixta Andino-Argentina constituida el 17 de noviembre de 1972, en Lima, e integrada por una parte por la Comisión del Acuerdo de Cartagena y, por otra, por un Representante Plenipotenciario de la República Argentina, tendrá competencia específica en los asuntos de cooperación económica y comercial a los que se refiere el - Artículo 3° del presente Convenio. La Comisión Mixta Andino-Argentina, concertará los acuerdos de alcance parcial entre el Grupo Andino y la República Argentina, que se suscribirán dentro del marco y de las disposiciones jurídicas de la ALADI.

ARTICULO 7°: La Comisión Mixta Andino-Argentina aprobará su propio - reglamento.

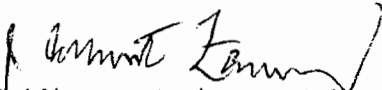
ARTICULO 8°: A través de los Representantes Permanentes de los países

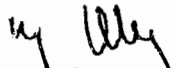
andinos y de la República Argentina, acreditados ante el Comité de Representantes Permanentes de la ALADI, se coordinarán acciones a fin de obtener en lo posible la convergencia de los acuerdos de alcance parcial suscritos entre cada uno de los Países Miembros del Acuerdo de Cartagena y la República Argentina.

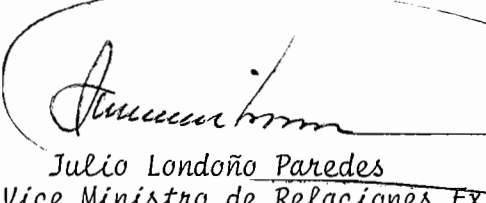
ARTICULO 9°: Con el fin de facilitar la preparación y el desarrollo de las acciones de cooperación económica y comercial, previstas en el presente Convenio, se efectuarán reuniones entre los órganos del Acuerdo de Cartagena y un representante de la República Argentina.

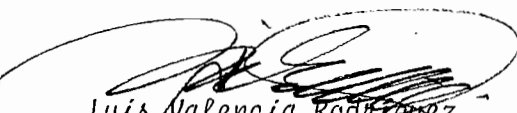
ARTICULO 10°: El presente Convenio entra en vigencia a partir de la fecha.


En fe de lo cual, los Ministros de Relaciones Exteriores de los Países Miembros del Acuerdo de Cartagena y de la República Argentina suscriben este Convenio, en la ciudad de Caracas, a los veinticinco días del mes de julio de mil novecientos ochenta y tres.


  
José Alberto Zambrano Velasco  
Ministro de Relaciones Exteriores  
de la República de Venezuela

  
Marcial Tamayo Saenz  
Ministro de Relaciones Exteriores  
de la República de Bolivia

  
Julio Londoño Paredes  
Vice Ministro de Relaciones Exteriores  
de la República de Colombia

  
Luis Valencia Rodríguez  
Ministro de Relaciones Exteriores  
de la República del Ecuador

  
Fernando Schwalb López-Aldana  
Ministro de Relaciones Exteriores de  
la República del Perú

  
Juan Aguirre Lanari  
Ministro de Relaciones Exteriores y C. F. B.  
de la República Argentina.



*Ministerio de Relaciones Exteriores*

**Belisario Betancur**  
Presidente de la República de Colombia  
a todos los que las presentes vieren,  
**Salud!**

POR CUANTO se ha de proceder a la firma del "CONVENIO MARCO DE COOPERACION ECONOMICA ENTRE EL GRUPO ANDINO Y LA REPUBLICA ARGENTINA", he determinado conferir como por las presentes confiero, PLENOS PODERES al señor JULIO LONDOÑO PAREDES, Viceministro de Relaciones Exteriores, para que en nombre del Gobierno Nacional proceda a firmar el citado Instrumento Internacional en la ciudad de Caracas.

DADAS y firmadas de mi mano, selladas con el sello de la República y refrendadas por el Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en la ciudad de Bogotá, D.E., a los veintidós (22) días del mes de julio de mil novecientos ochenta y tres (1983).